

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, y teniendo en cuenta que se profirió sentencia condenatoria frente a la cual la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2016.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI –
VALLE**

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1226

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2014-00040-00
DEMANDANTE	: CARLOS ALBERTO VIERA MUÑOZ
DEMANDADOS	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO. LABORAL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia de conciliación (Inciso 4º art. 192 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se profirió la sentencia No. 176 del 10 de octubre de 2016, la cual accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue objeto de recurso de apelación por la apoderada de la parte demandada – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL.

Por lo anterior se citará a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACION dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día martes, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las 3:00 p.m.** Conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

EETA

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
	197	de fecha	16 NOV 2016
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Auto de Sustanciación No. 1.236

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00278-00
ACCIÓN : POPULAR
DEMANDANTE : JORGE ERNESTRO ANDRADE
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI – DAGMA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL – C.V.C. Y FUNDACIÓN PLAZA DE TOROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Inciso 2º de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 se, **DISPONE:**

A resolver la admisibilidad de la presente acción constitucional incoada por el señor Jorge Ernesto Andrade, quien obra en nombre propio contra el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAGMA – Departamento Administrativo de Planeación Municipal D.A.P.M., Corporación Autónoma de Occidente – CVC - y la Fundación Plaza de Toros, el despacho procede a efectuar las siguientes apreciaciones.

Señala el artículo 20 Inc. 2 de la Ley 472 de 1998, que se inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos de ley, precisando los defectos que adolezca, para que el actor lo corrija dentro del término de tres (3) días.

Establece el Artículo 144 y 161 núm. 4 de la Ley 1437 de 2011, que cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos, para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias, con el fin de evitar el daño contingente. Igualmente su inciso 3 prescribe:

*"Antes de presentar la para la protección de los derechos e intereses colectivos, **el demandante deberá solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.** Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista eminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda."* (Negrilla fuera de texto).

Igualmente señala el artículo 161 Numeral 4 Ibídem que:

"Requisito de Procedibilidad. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de los requisitos previos en los siguientes casos. 1.2.3.4. **Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación previas en el artículo 144 de este Código."**
(Negrilla del Despacho)

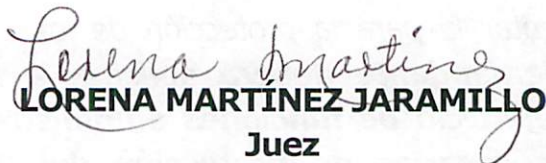
En atención a lo anterior, se hace necesario que el actor popular acompañe con la presente demanda el requisito de procedibilidad a que se refiere las normas aludidas, respecto a las entidades accionadas, esto es, **Corporación Autónoma de Occidente – CVC - y la Fundación Plaza de Toros**, pues de los documentos arrimados con la misma, esta oficina judicial no advierte que la dicha reclamación solo se realizó frente al Municipio de Santiago de Cali – Dagma y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, sin que se haya agotado el mismo ante las demás entidad demandadas.

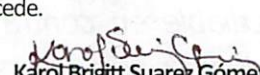
Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda para que la misma se corregida dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico.

Por lo antes considerado, se **DISPONE:**

1) INADMITIR la presente acción popular de la referencia, para lo cual se le concede a la parte actora un término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico conforme al artículo 20 Inciso 2 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 161 Numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija el defecto anotado anteriormente, allegando la solicitud de renuencia ante las otras entidades que demanda en el presente asunto, tales como **Corporación Autónoma de Occidente – CVC - y la Fundación Plaza de Toros**, so pena de rechazo del presente medio de control en los términos del artículo 169 ibídem y art. 20 Inc. 2 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Juzgado 16 Administrativo Oral del Circuito de Cali – Valle	
En la fecha 16 NOV 2016	notificó por Estado
electrónico No. 197	la providencia
que antecede.	
 Karol Briggitt Suarez Gomez Secretaria	

(HOGV)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 864

PROCESO : 76-001-33-33-016-2016-00265-00
 DEMANDANTE : HECTOR FABIO MONTAÑO
 DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
 COLPENSIONES
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (LAB.)
 ASUNTO : ADMISIÓN DEMANDA

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor HECTOR FABIO MONTAÑO en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por HECTOR FABIO MONTAÑO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a: a) la entidad demandada a través del Representante Legal o quien haga sus veces b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de las notificadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) la entidad demandada, b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual

empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO: ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la parte demandada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ, identificado con C.C. No. 14.437.519 abogado inscrito con la tarjeta profesional No. 30.970 del C. S. de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines de memoriales poder obrantes a folios 1 vto. del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

EETA

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 197
De 16 **NOV** 2016
SECRETARIA, 